



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR QUILACO”.

RESOLUCION EXENTA N° 80

CONCEPCION, 05 de mayo de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El ingreso electrónico de la consulta a la plataforma del e-pertinencia con fecha 12 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual la Sra. Isabel Avilés Vargas, en representación de la empresa RSM CHILE SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Planta Solar Quilaco**”.
5. La carta N° 040 de fecha 23 de marzo de 2020 mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío solicita antecedentes de fondo al proponente de la consulta de pertinencia “**Planta Solar Quilaco**”.
6. La carta de fecha 16 de marzo de 2020 y fecha de ingreso Oficina de Partes 09 de abril de 2020 donde el proponente solicita incorporar los antecedentes solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “**Planta Solar Quilaco**”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Sra. Isabel Avilés Vargas, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 4° de la presente resolución, como titular de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y

obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 12 de marzo de 2020, la Sra. Isabel Avilés Vargas, en representación de la empresa RSM CHILE SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Planta Solar Quilaco**”, el cual se describe a continuación:

3.1 Ubicación del proyecto

El proyecto propone su emplazamiento en la Región del Biobío, provincia de Biobío, comuna de Quilaco, a unos 3 km al Oeste de la ciudad de Santa Barbara accediendo a la planta por un acceso existente desde la ruta Q-61.

Las coordenadas de ubicación del proyecto son:

Tabla 1: Ubicación del proyecto en coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84.

Este	Norte
239423.10	5825482.52
239704.24	5825371.02
239664.06	5825200.89
239403.49	5825200.89
239423.10	5825482.52

La superficie total de la planta solar será de 6,30 hectáreas emplazado en un predio de 16.20 ha totales. Mayor detalle del lugar de emplazamiento y ubicación de las obras que componen el proyecto se presentó en Anexo C.3. *Plano Layout*, de los antecedentes que acompañan la consulta.

3.2 Descripción del proyecto

El proyecto objeto de la presente consulta de pertinencia consiste en la construcción y operación de una central de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, que inyectará hasta 2,6 MW al Sistema Interconectado Central (SIC) en media tensión (23 kV), por medio de una conexión en tap-off a la Línea de Distribución existente.

La Planta Fotovoltaica se compone de dos elementos principales, estos son:

- i) Generador
- ii) Sistema de conversión/ transformación.

El primer elemento (generador) contempla la instalación de **7.476 módulos fotovoltaicos** (paneles fotovoltaicos) **de 400 Wp de potencia nominal**. Por lo anterior, la capacidad de la planta en corriente continua será de **2,9904 MWp2** (potencia instalada en condiciones STC).

A continuación, se presenta el cálculo de la potencia máxima de la planta fotovoltaica propuesta:

$$\text{Potencia instalada PV (kWp)} = \text{numeros modulos FV} * \text{potencia peak modulos FV [STC condiciones]} (Wp) = 7.476 * 400Wp = 2,9904 MW$$

En el anexo C.5. *Datasheet paneles*, se adjuntó ficha técnica tipo completa y referencial de los módulos propuestos para el proyecto.

Asimismo, se consideran los módulos fotovoltaicos dispuestos sobre estructuras con seguimiento solar con eje norte-sur, agrupadas en un total de 267string (cantidad de paneles fotovoltaicos conectados en paralelo) de 28 módulos cada una (que en conjunto presentan la potencia nominal indicada: 267*28=7.476 paneles) y dispuestas en filas paralelas, adyacentes entre sí, en dirección este/oeste.

Dado que los paneles fotovoltaicos producirán energía en corriente continua, el segundo elemento corresponde a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión 23kV.

Por lo anterior, la energía producida, convertida y transformada, será conducida desde un centro de distribución por una línea de media tensión (línea de evacuación), e inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante un tap-off en la línea existente de distribución.

En el contexto planteado, para ejecutar el proyecto se considera la implementación de las siguientes actividades:

- Fase de construcción

El proyecto contempla una fase de construcción de 6 meses.

El proyecto, se compone tanto de obras temporales, como de obras permanentes. Las obras temporales corresponden a aquellas relacionadas con las instalaciones de faena para ejecutar la fase de construcción del proyecto, mientras que las obras permanentes son aquellas que constituyen la planta fotovoltaica, el sistema de distribución de energía y sus obras asociadas.

El detalle de cada una de las partes y obras del proyecto; así como los insumos y servicios necesarios para la construcción del proyecto, se presentó en el punto 3.4 en adelante del anexo C.1 API, de los antecedentes de la consulta de pertinencia.

Para la mano de obra de esta fase se proyecta utilizar como máximo 30 trabajadores y el turno de trabajo será de lunes a viernes (5x2, jornada diurna entre las 8 y las 20 horas) y eventualmente los sábados, según lo requiera los plazos de ejecución de las obras. Dentro de aspectos relevantes cabe señalar que:

- Abastecimiento de energía: la energía eléctrica para la instalación de faenas será abastecida mediante dos (2) equipos electrógenos de 30kVA. Un equipo electrógeno alimentará la instalación de faena, mientras que el otro se mantendrá de reserva en caso de falla del otro.
- Zona de almacenamiento de combustible: zona dedicada exclusivamente al almacenamiento y carga de combustible de los vehículos y maquinaria empleada en la faena de construcción será delimitada y señalizada de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. 160/2009.
- Bodega de sustancias peligrosas: Se contempla una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, la que cumplirá con las exigencias establecidas en el en el D.S. 78/2009 Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas (MINSAL). El titular mantendrá un registro actualizado y disponible para su correcta fiscalización. Cabe señalar que si bien el Proyecto requiere de sustancias peligrosas, no es parte del proyecto su transporte, ya que, éste estará en manos de un tercero autorizado.
- Bodega residuos peligrosos: se habilitará una bodega para el acopio temporal residuos peligrosos, generados durante la fase de construcción, en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el D.S. N°148.

En la fase de construcción se adoptarán medidas tendientes a disminuir las emisiones que afecten la calidad del aire, entre las que se destacan: (i) Sellado de tolva de camiones que transportan materiales; (ii) Uso de mallas protectoras en las faenas para evitar la dispersión de polvo, en particular en las zonas cercanas a las actividades agrícolas y a las viviendas.

La generación de residuos en fase de construcción se detalla en la siguiente Tabla:

Tipo residuos	Descripción	Cantidad estimada (t/mes)	Forma de manejo	Disposición final
Residuos domésticos	Restos de comida, envases, papeles, etc.	1,2	Retiro diario en contenedores exclusivos en frentes de trabajo y almacenamiento temporal en Instalación de Faenas. Desde ahí retiro diario,	Disposición en relleno sanitario autorizado por la SEREMI de Salud

			por servicio municipal o empresa especializada y autorizada.	Región del Biobío.
Residuos Industriales no peligrosos	Embalajes de cartón y/o maderas, despuntes de aluminio chatarra, hierro, embalajes, etc.	0,4	Retiro periódico en frentes de trabajo y almacenamiento temporal en contenedores exclusivos en Instalación de Faenas. Desde ahí, retiro mensual por empresa autorizada.	Retiro y disposición en lugar autorizado por la SEREMI de Salud Región del Biobío. Eventualmente, reciclado por empresa especializada.
Residuos peligrosos	Aceites, grasas; Envases, trapos	0,02	Almacenamiento temporal en Instalación de Faenas. Desde ahí, retiro mensual por empresa autorizada.	Retiro y disposición en sitio autorizado de acuerdo al D.S. 148/2003.
Paneles fotovoltaicos dañados	Módulos dañados	0,006	Almacenamiento temporal en contenedor exclusivo en Instalación de Faenas. Desde ahí, retiro mensual por empresa autorizada.	Retiro y disposición en sitio autorizado de acuerdo al D.S. 148/2003.

Una vez que la construcción de la planta fotovoltaica haya finalizado, se retirarán los equipos y las maquinarias de las faenas, así como todos los excedentes de construcción, los que serán manejados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y dispuestos en sitios autorizados.

- Fase de operación

La vida útil de operación del Proyecto es de 30 años, lo cual coincide con la vida útil de la mayor parte de los componentes y equipos.

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realizará mediante una línea eléctrica de evacuación de 23 kV (línea de media tensión – LMT), que partirá desde el punto de evacuación de la planta (cabina de distribución en el interior del perímetro de la planta fotovoltaica) hasta el punto de conexión al sistema de distribución existente.

El punto de conexión a la red de distribución existente se encuentra hacia la ciudad de Santa Barbara y para la conexión se considera la construcción de una línea aérea de alrededor 1,8 km. El estudio de conexión es en proceso que se desarrollará con la Distribuidora de la energía, momento que se definirán exactamente todos los detalles para su conexión al SIC.

El Detalle de la línea mencionada, así como la descripción de cada una de las acciones contempladas para esta fase, se presenta en detalle en Anexo C.1 y C.3, de los antecedentes que acompañan la consulta.

La limpieza de los paneles fotovoltaicos será realizada por un máximo de 5 trabajadores, por lapsos de 5 días, una a tres veces al año. Se contemplan limpiezas en seco, realizadas en conjunto con las mantenciones preventivas en caso de ser necesario, y una limpieza con agua (la cual será suministrada por terceros autorizados, mediante un camión aljibe), en caso de que no baste con la limpieza en seco. Esta limpieza se realizará de forma manual e individual, utilizando para esto agua en calidad de riego o potable, sin detergentes ni aditivos, de manera uniforme a lo largo del panel, sin producción de residuos derivados de su realización.

Los paneles fotovoltaicos están diseñados para absorber la mayor parte del espectro solar, con el fin de convertir la energía radiante en electricidad. Los niveles de reflectividad de los paneles solares son inferiores a los del vidrio estándar o el acero galvanizado, por lo que su reflexión es ínfima y no representa ningún riesgo para las personas y su salud.

La generación de residuos en fase de operación se detalla en la siguiente Tabla:

Tipo residuos	Descripción	Cantidad estimada (t/mes)	Forma de manejo	Disposición final
Residuos domésticos	Restos de comida, envases, papeles, etc.	0,03(a)	No hay almacenamiento temporal de residuos en la planta.	Lugar autorizado por la SEREMI de Salud Región del Biobío.
Residuos Industriales no peligrosos	Embalajes de cartón y/o maderas, despuntes de aluminio chatarra, hierro, embalajes, etc.	0,1	No hay almacenamiento temporal de residuos en la planta.	Lugar autorizado por la SEREMI de Salud Región del Biobío.
Residuos peligrosos	Aceites, grasas; Envases, trapos	0,1	No hay almacenamiento temporal de residuos en la planta.	Lugar autorizado por la SEREMI de Salud Región del Biobío.
Paneles fotovoltaicos dañados	Módulos dañados	0,03	No hay almacenamiento temporal de residuos en la planta.	Lugar autorizado por la SEREMI de Salud Región del Biobío.

- Fase de cierre

La etapa de cierre tiene una duración estimada de 3 meses, a contar desde la parada de operación hasta la restitución del terreno a su estado inicial, entre otras acciones intermedias contempladas las cuales fueron descritas en el punto 3.8 del anexo C.1 - *API Planta Solar Quilaco*, que acompaña la consulta.

Durante la etapa de cierre se realizará el retiro de todas las estructuras construidas por el Proyecto, es decir, el desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y sus estructuras, el sistema de cableado, las casetas de equipos inversores, transformadores, vigilancia, y demás.

Se contemplan actividades de restauración de la morfología o geoforma mediante labores de nivelación del terreno, cubriendo las excavaciones dejadas por el hincado de los postes de la estructura y eliminando los caminos interiores.

Las emisiones que generaría el proyecto son los siguientes:

- Emisiones atmosféricas: Las principales emisiones generadas durante la fase de construcción corresponden a las de material particulado, y están relacionadas con el movimiento de tierra asociado a la construcción y tránsito de vehículos. Adicionalmente, existirán emisiones de gases, producto del proceso de combustión de la maquinaria y los vehículos. En la fase de construcción se adoptarán medidas tendientes a disminuir las emisiones que afecten la calidad del aire, las cuales fueron descritas en el punto 3.6.6 del anexo C1 de la consulta de pertinencia. En la fase de operación, las emisiones de material particulado o gases serán marginales, ya que estarán asociadas al tránsito del vehículo que transportará al personal de mantenimiento, materiales necesarios y residuos derivados de la mantención.
- Ruido: Los niveles de ruido durante la fase de construcción serán poco significativos, temporales y asociados principalmente al movimiento de vehículos y maquinaria, siendo todas ellas fuentes móviles y de carácter temporal. Las faenas contempladas en la fase de operación del Proyecto incluyen todas las actividades asociadas a la mantención de los paneles fotovoltaicos y la generación eléctrica, considerando la operación de transformadores con sus respectivos ventiladores. Es importante señalar que la emisión acústica asociada a las actividades antes mencionadas es significativamente menor a la contemplada en la fase de construcción.
- Efluentes Líquidos: Se estima una generación de aguas servidas de 3,6m³/día. En base a la temporalidad de la fase de construcción (6 meses como máximo) y al número de trabajadores considerado (30 como máximo), se contempla para esta fase la utilización de baños químicos

portátiles, los cuales cumplirán con lo dispuesto en el D.S. N°594 del Ministerio de Salud. En particular se indica que en lo que respecta a la cantidad y ubicación de los baños químicos, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 594. El manejo de los efluentes de los baños químicos será retirado por una empresa que cuente con la autorización sanitaria correspondiente. La evacuación y el almacenaje de las aguas servidas, durante la fase de operación, corresponderá al uso de baños químicos que deberá disponer y retirar un proveedor autorizado por la autoridad sanitaria.

De acuerdo con los antecedentes expuestos por el proponente, el **proyecto Planta Solar Quilaco**, no considera obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA y el oficio Ord. N° 130844/13 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva, que “Uniforma los criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El tema, se detalla también en la clasificación del predio según la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales en el Certificado de Informaciones Previas del predio adjunto en carta s/n de los antecedentes adicionales presentados por el proponente de la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Planta Solar Quilaco**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D. S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- 5.1 *Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*
Letra b.1) indica que: “Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

De acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el Proyecto Planta Solar Quilaco considera la conexión al SIC en media tensión (23 kV) mediante una nueva línea de evacuación de energía hasta el punto de conexión a la línea de la Distribuidora existente. Es decir, la tensión nominal de la línea de evacuación asociada al proyecto será de 23 kV y no mayor a 23 kV por lo tanto, y en consideración a que los supuestos establecidos en el presente literal que definen a aquellos proyectos de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, que requieren ingresar obligatoriamente al SEIA; en este contexto, el proyecto no cumple con el umbral establecido en el referido literal para su ingreso obligatorio al SEIA.

- 5.2 *Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

De acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el proyecto propone un número de 7.476 paneles de 400 Watt cada panel, de lo cual se obtiene como resultado una potencia máxima instalada igual a 2,9904 MW.

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos. En este caso, el proyecto **Planta Solar Quilaco**, de acuerdo con lo declarado tendrá una potencia máxima instalada de 3 MW, no sobrepasando el umbral establecido en esta tipología para su ingreso obligatorio al SEIA.

- 5.3 *Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

Según los datos proporcionados en los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia del proyecto “**Planta Solar Quilaco**”, y a lo especificado en el considerando 3° de la presente resolución, el proyecto no interfiere áreas bajo protección oficial, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto “**Planta Solar Quilaco**” *no debe ingresar obligatoriamente al SEIA* en forma previa a su ejecución, por las razones previamente expuestas en el considerando 3° y 5° de la presente resolución.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Planta Solar Quilaco**” en los términos definidos en el artículo 3° letras b), c) y p) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución, dado que el proyecto no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señaladas en los literales literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar no superará los 3 MW y la línea de transmisión eléctrica donde se conectará el parque será inferior o igual a 23 KV. Asimismo, el proyecto no propone obras en parques nacionales, reservas u otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el literal p) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Planta Solar Quilaco**”, presentado y formalizado por la señora Isabel del Pilar Avilés Vargas en representación de la empresa RSM CHILE SpA., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en los Considerando N° 3 y 5 de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por **Isabel del Pilar Avilés Vargas**, en representación de la empresa **RSM CHILE SpA**, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/SBF/sbf

Distribución:

- Señora ISABEL DEL PILAR AVILÉS VARGAS, Representante legal de RSM CHILE SpA.

Dirección: Guardia Vieja n.202, of. 1001, Comuna de Providencia – Santiago
Correo electrónico:
chile@renergetica.com
esteban.zarate@renergetica.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía. Región del Biobío
- Oficina Regional SEC, Región del Biobío
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.